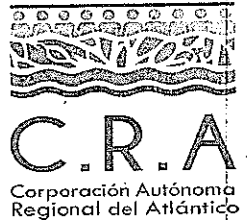




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 AGO. 2018

S.G.A.

Señor (a):
HENRY SERRANO PINTO
ALFATRADING GLOBAL S.A.S.
Representante Legal
Km. 8 Vía Juan Mina, Zona Franca La Cayena
Barranquilla – Atlántico

E-005141

Ref: Auto No. 00001155

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir
I.T.: No. 000591 del 09 de junio de 2018
Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001155 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFATRADING GLOBAL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LA CAYENA, DISTRITO
DE BARRANQUILLA - ATLANTICO"**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011 Decreto 1076 de 2015, y demás Normas Concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo seguimiento y control ambiental, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la Sociedad ALFATRADING GLOBAL S.A.S., identificada con Nit N° 900.848.819-1, representada legalmente por el señor Henry Serrano Pinto, ubicado en la Zona Franca La Cayena, Distrito de Barranquilla - Atlántico, que como resultado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000591 del 09 de junio del 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa se encuentra operando. Actividad desarrollada: Almacenamiento y distribución de Productos Cerámicos, Pinturas, pegante para cerámica, productos de limpieza y Hogar.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la sociedad ALFATRADING GLOBAL S.A.S., ubicada en la Zona Franca La Cayena (etapa 1), con el fin de realizar seguimiento y control ambiental a dicha sociedad. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- La empresa se encuentra ubicada en la etapa 1 de la Zona Franca La Cayena, la cual está localizada en suelo rural, es decir, por fuera del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla.
- La actividad principal de la empresa ALFATRADING GLOBAL SAS es el almacenamiento y distribución de productos cerámicos, pinturas, pegante para cerámica, productos de limpieza y hogar.
- El agua potable es suministrada por la Zona Franca La Cayena, la cual recibe el servicio por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q SA ES.P.
- Las actividades de la empresa se desarrollan en seco, por lo cual no se generan ARnD.
- La empresa no cuenta con baños, debido a que utiliza las instalaciones de ALFACER DEL CARIBE S.A.
- Durante el recorrido se observó un área con tres canecas abiertas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos.
- Durante el recorrido realizado no se observaron residuos peligrosos generados; sin embargo, la empresa cuenta con luminarias las cuales una vez usadas deberán ser gestionadas como residuos peligrosos.

Jap

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001155 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFATRADING GLOBAL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LA CAYENA, DISTRITO
DE BARRANQUILLA - ATLANTICO"**

CONCLUSIONES.

- Mediante oficio N° 7339 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó una serie de aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicitó a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.
- La actividad principal de la sociedad ALFATRADING GLOBAL S.A.S., es el almacenamiento y distribución de productos cerámicos, pinturas, pegante para cerámica, productos de limpieza y hogar.
- Teniendo en cuenta que mediante visita técnica de inspección realizada el día 12 de marzo 2018, se evidenció que la sociedad ALFATRADING GLOBAL S.A.S., no se encuentra captando agua de ninguna fuente hídrica, por lo cual no requiere de una concesión de aguas. Así mismo, dado que la empresa no realiza vertimientos de ARD o ARnD al suelo, ni al mar, ni a cuerpos de agua, ni vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado, no requiere de un permiso de vertimientos.
- La sociedad ALFATRADING GLOBAL SAS., cuenta con tres canecas abiertas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos, lo cual facilita el acceso de vectores.
- Durante el recorrido realizado en la bodega de la sociedad ALFATRADING GLOBAL S.A.S., no se observaron residuos peligrosos generados; sin embargo, la empresa cuenta con luminarias las cuales una vez usadas deberán ser gestionadas como residuos peligrosos.

FUNDAMENOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone en uno de sus apartes. "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(..)"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones

AUTO No. 00001155 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFATRADING GLOBAL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LA CAYENA, DISTRITO
DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"**

de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos Naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», Como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Sostenible establece en su artículo 2.2.6.1.3.1 las Obligaciones del Generador, señalado que, De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión Integral de los residuos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

AUTO No. 00001155 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFATRAIDING GLOBAL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LA CAYENA, DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO"

k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En su Artículo 2.2.6.1.4.2. establece, la Formulación, presentación e implementación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo. "Los fabricantes o importadores, de productos que al desecharse se convierten en los residuos o desechos peligrosos a los que hace referencia el artículo anterior, deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su conocimiento, en las fechas estipuladas para tal fin en la Tabla 1, e iniciar inmediatamente su implementación. Estos planes de devolución pueden ser formulados y desarrollados por grupos de importadores o fabricantes reunidos en torno a la naturaleza igual o similar de sus residuos. Sin embargo su presentación ante la autoridad ambiental es en forma individual.

Parágrafo 1º. Los distribuidores y comercializadores de los productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos descritos en la Tabla 1 deben formar parte de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo y participar activamente en la implementación de dichos planes.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá posteriormente mediante acto administrativo otros productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, que deben ser sometidos a planes de gestión de devolución de productos posconsumo para ser presentados ante el Ministerio."

Por su parte el artículo 2.2.6.1.4.3. ibidem, hace mención de los Elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo. Los elementos a ser considerados en los Planes de que trata este artículo se regirán por lo establecido en las Resoluciones 371 y 372 del año 2009 y la Resolución 1675 de 2013 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la Sociedad ALFATRAIDING GLOBAL S.A.S., identificada con Nit N° 900.848.819-1, representada legalmente por el señor Henry Serrano Pinto, ubicado en la Zona Franca La Cayena, Distrito de Barranquilla - Atlántico, para que dé cumplimiento a las anteriores disposiciones legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001155 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFATRADING GLOBAL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LA CAYENA, DISTRITO
DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

En mérito de lo anterior se:

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Sociedad ALFATRADING GLOBAL S.A.S., identificada con Nit N° 900.848.819-1, ubicada en la Zona Franca La Cayena, Distrito de Barranquilla – Atlántico, Representado Legalmente por el señor Henry Serrano Pinto, quien haga sus veces al momento de la notificación de cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional C.R.A. a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 del 26 de mayo de 2015, una vez haya generado residuos peligrosos.
2. Deberá presentar en un término no mayor a treinta (30) días hábiles un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo, teniendo en cuenta lo establecido mediante los artículos 2.2.6.1.4.2 y 2.2.6.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N°000591 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

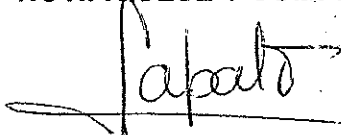
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abril

I.T.: No. 000591 del 09 de junio de 2018

Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitaria